



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 17 de agosto de 2021

Restitución No. 2021 – 00144

Revisadas las presentes diligencias, el Juzgado **DISPONE**:

1.- **NO TENER** en cuenta el escrito allegado por los demandados el pasado 11 de mayo a través del cual expresan notificarse del contenido de la providencia a través de la cual se admitió este asunto, en la medida en que el mismo se aportó a la postre que se efectuará la notificación prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 por la parte accionante, esto es, el 5 de mayo de 2021.

2.- En consecuencia, **TENER** en cuenta la notificación suscitada por la actora bajo los lineamientos previstos en la mentada normativa a los demandados PHARMA CID LTDA., DANIEL CORREA CAICEDO y JUDITH ESTHER BLANQUICETH VÁSQUEZ, quienes dentro del término de ley guardaron silencio.

En firme esta decisión, **RETORNEN** las diligencias al despacho a efectos de proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

  
**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**  
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 083, del 18 de agosto de 2021.

  
MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA  
Secretaria